



AraujoAbogados

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: Oscar Andrés Sánchez Camargo.

Demandado: Donny Roger Díaz Páez, Paola Andrea Rodríguez Muñoz y Seguros Bolívar S.A.

Radicado: 11001-3103-046-2021-00479-00.

I. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 15.173.355, expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 143.133 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, (en adelante “SEGUROS BOLÍVAR”) dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, dentro del término legal procedo a **contestar el llamamiento en garantía** formulado por el señor **DONNY ROGER DÍAZ PÁEZ**, en los siguientes términos:

II. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE QUE REPRESENTO

Mi representada, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.002.503-2, es una sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta sociedad es representada legalmente por el doctor Allan Iván Gómez Barreto y recibe notificaciones en la Avenida El Dorado No.68 B- 31, de la ciudad de Bogotá D.C.

III. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Ponemos de presente que el auto por el cual se admitió el llamamiento en garantía fue notificado el 9 de febrero de 2023, por tanto, el término de 20 días empezó a

contabilizarse el 10 de febrero de 2023, transcurriendo a la fecha de radicación de esta contestación 9 días del término otorgado, por lo cual nos encontramos dentro de la oportunidad legal para contestar el llamamiento en garantía.

IV. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A continuación, me pronuncio sobre los hechos expuestos en el llamamiento en garantía, en el orden allí consignado:

Al mercado como PRIMERO: No me consta la relación que presuntamente tiene el señor DONNY ROGER DÍAZ PÁEZ, así como tampoco la relación frente al vehículo de placa NCS667 con SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en la medida en que, como apoderado de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., soy ajeno a esa entidad. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

Al mercado como SEGUNDO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi representada.

Al mercado como TERCERO. Es parcialmente cierto, en el sentido que es cierto que el señor DONNY ROGER DIAZ PAEZ, es parte demandada en el proceso que nos ocupa.

Sin embargo, **no es cierto** que el señor DIAZ PAEZ esté asegurada por una póliza emitida por mi representada SEGUROS BOLIVAR que presuntamente ampara la responsabilidad civil extracontractual, porque mi representada no se encuentra facultada para comercializar el ramo de automóviles.

Al mercado como CUARTO. Es parcialmente cierto, en el sentido que es cierto que la parte actora pretende una indemnización por una presunta responsabilidad civil extracontractual, es parte demandada en el proceso que nos ocupa.

Sin embargo, se reitera que **no es cierto** que el señor DIAZ PAEZ esté asegurada por una póliza emitida por mi representada SEGUROS BOLIVAR que presuntamente ampara la responsabilidad civil extracontractual, porque mi representada no se encuentra facultada para comercializar el ramo de automóviles.

Se pone de presente que la numeración de los hechos se salta el hecho quinto y del hecho cuarto, pasa al hecho sexto.

Al marcado como SEXTO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi representada.

V.FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito del llamamiento en garantía.

Solicito adicionalmente que se condene en costas.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Se insiste tal y como se puso de presente en la contestación de la demanda, que respecto de mi representada se predica una absoluta falta de legitimación en la causa por pasiva, que impone su inmediata desvinculación de este proceso, por cuanto su participación está justificada indebidamente en una póliza que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A no expidió.

Existen en Colombia diferentes entidades dedicadas a la comercialización de seguros. Unas venden seguros de vida, como la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., identificada con Nit .860.002.503-2, y otras venden seguros generales, como SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.002.180-7. Dichas entidades son dos personas jurídicas completamente diferentes e independientes, y ambas se encuentran autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para explotar ramos de seguros diferentes.

Debe recordarse que la jurisprudencia nacional ha definido la institución de la legitimación en la causa como *“un fenómeno que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa”*^[1]. (resaltado propio).

^[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia 4 de diciembre 1981, G.J., t. CLXVI, núm. 2407, pág. 640.



AraujoAbogados

Esa identidad entre quienes tienen derechos y obligaciones en el plano sustantivo y quienes concurren al proceso en cada extremo del litigio determina que sólo podrá demandar quien efectivamente tiene un derecho a su favor y sólo podrá ser demandado quien tenga una obligación a su cargo.

Partiendo de esta definición simple, se hace evidente la ausencia de legitimación en la causa por pasiva que le asiste a mi representada, por cuanto se invoca un seguro contenido en una Póliza de Automóviles que mi representada (COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.) no expidió, sino que fue expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., compañías diferentes y autónomas.

En términos jurídicos, esto implica que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., no es deudora frente a la parte demandante, razón por la cual no es viable que se dirijan en su contra las pretensiones de la demanda ni del llamamiento en garantía.

Dentro del presente proceso, fue admitido el llamamiento en garantía frente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. tal y como se evidencia en la providencia emitida el 8 de febrero de 2023, notificado electrónicamente al día siguiente, de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero ocho de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00479-00

Admitase el llamamiento en garantía que los demandados Paola Rodríguez Muñoz y Donny Roger Díaz Páez, formulan en contra de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Comoquiera que la llamada en garantía se encuentra vinculada como parte en el proceso, notifíquese esta decisión conforme lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso.

Es importante mencionar que el numeral tercero del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sostiene:

Artículo 38º. Aspectos Generales.

(...)



3. Objeto social. El objeto social de las compañías y cooperativas de seguros será la realización de operaciones de seguro, **bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente**, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrán efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que establezca el Gobierno Nacional.

Las sociedades cuyo objeto prevea la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto, sin que su actividad pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, salvo las que tengan carácter complementario.

El objeto social de las reaseguradoras consistirá exclusivamente en el desarrollo de operaciones de reaseguro.” (resaltado propio)

Por su parte, el concepto 2008029170-001 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 10 de julio de 2008, respecto a los ramos autorizados a las aseguradoras, sostiene:

“Síntesis: Las compañías de seguros que pretendan explotar un determinado ramo requieren la autorización respectiva por parte de este Organismo de Control. (...). «(...) solicita a esta Superintendencia indicar si se considera actividad ilegal el hecho de que una “...Compañía de Seguros Generales, que no se encuentra registrada como Compañía de Seguros de Vida, desarrolle, promueva, comercialice y/o suscriba, seguros del ramo de vida, tales como Seguros de Vida, Seguros de Accidentes, Seguros de Enfermedades Graves, etc.”

*Sobre el particular, nos permitimos informarle que en los términos del numeral 3 del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero “El objeto social de las compañías de seguros será la realización de operaciones de seguro, **bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente**, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial...” (...) “**Las sociedades cuyo objeto prevea la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto, sin que su actividad pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, salvo las que tengan carácter complementario**”.* (resaltado propio).

Así las cosas, el Despacho no puede desconocer que la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria para dictar sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho respetuosamente que libere a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. de toda responsabilidad.

2. Cobro de lo no debido

Acceder a las pretensiones planteadas respecto a mi representada, sería permitir que se incurra en el cobro de lo no debido y en consecuencia, se cause un enriquecimiento sin justa causa, toda vez que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., no es deudora frente a la parte llamante en garantía ni frente al demandante, razón por la cual no es viable que se dirijan en su contra las pretensiones del presente proceso.

Por lo anterior, solicito señor juez declarar probada la excepción y no acceder a las pretensiones indicadas en el llamamiento en garantía frente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

3. Excepción genérica

Por este medio, solicito al Despacho que declare la procedencia de cualquier otra excepción que quede demostrada durante el transcurso del proceso y con base en las pruebas que dentro de este se practiquen.

VII. PRUEBAS

Documentales que se aportan:

1. Certificados de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
2. Certificados de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Interrogatorio de parte

3. Pido respetuosamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración del señor **OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ CAMARGO**, a efectos de que absuelva el



interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.

4. Pido respetuosamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración del señor **DONNY ROGER DIAZ PÁEZ**, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.
5. Pido respetuosamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración de la señora **PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ MUÑOZ**, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.

Declaración de parte

6. Solicito respetuosamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración del señor **ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO**, representante legal de la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.** o quien haga sus veces, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento los argumentos expuestos en la presente contestación en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, así como en el Código General del Proceso, y en todas las demás complementarias y concordantes.

IX. ANEXOS

1. Documentos citados en el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.



AraujoAbogados

2. Mi representada, la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No.68 B- 31, de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com
3. Por mi parte recibiré notificaciones en la Carrera 12 No. 90 – 20, Oficina 501, de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos jparaujo5@hotmail.com y jaraujo@araujoabogados.co

Así las cosas, solicito comedidamente al Despacho se adelante respecto de esta contestación el trámite de Ley.

Del señor Juez, respetuosamente,

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA

CC. 15173355 de Valledupar

TP. 143133 del C. S de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2013971496065814

Generado el 14 de septiembre de 2022 a las 10:20:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. también podrá girar bajo la denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A."

NIT: 860002503-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cinco (5) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2013971496065814

Generado el 14 de septiembre de 2022 a las 10:20:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representan a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales: d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 4875 del 2 de diciembre de 2021 Notaria 5a de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022 | CC - 79459431 | Presidente |
| David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020 | CC - 91514879 | Primer Suplente del Presidente |
| Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015 | CC - 51710260 | Segundo Suplente del Presidente |
| María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994 | CC - 39681414 | Tercer Suplente del Presidente |
| Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020 | CC - 65745726 | Cuarto Suplente del Presidente |
| Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022 | CC - 14898861 | Quinto Suplente del Presidente |
| Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021 | CC - 80757549 | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2013971496065814

Generado el 14 de septiembre de 2022 a las 10:20:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|--|
| Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021 | CC - 79794741 | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020 | CC - 79517528 | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018 | CC - 7173298 | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales |
| Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014 | CC - 79690071 | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014 | CC - 21068659 | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018 | CC - 79911703 | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Formalizar por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

Resolución S.F.C. No 0828 del 04 de agosto de 2021 autoriza la cesión de todos los contratos de seguros del ramo de vida individual de la cedente HDI SEGUROS DE VIDA S.A., a la cesionaria SEGUROS BOLÍVAR S.A. en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2013971496065814

Generado el 14 de septiembre de 2022 a las 10:20:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 144330540777796

Generado el 05 de octubre de 2022 a las 15:15:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1443305407777796

Generado el 05 de octubre de 2022 a las 15:15:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022 | CC - 79459431 | Presidente |
| Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020 | CC - 79578870 | Primer Suplente del Presidente |
| Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015 | CC - 51710260 | Segundo Suplente del Presidente |
| María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994 | CC - 39681414 | Tercer Suplente del Presidente |
| Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020 | CC - 14898861 | Cuarto Suplente del Presidente |
| Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021 | CC - 80757549 | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 144330540777796

Generado el 05 de octubre de 2022 a las 15:15:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021 | CC - 79794741 | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018 | CC - 79911703 | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014 | CC - 79690071 | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014 | CC - 21068659 | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018 | CC - 7173298 | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 144330540777796

Generado el 05 de octubre de 2022 a las 15:15:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo
Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.
Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - Rad: 11001-3103-046-2021-00479-00 - Dte: Oscar Andrés Sánchez Camargo Vrs. Donny Roger Díaz Páez, Paola Andrea Rodríguez Muñoz y Seguros Bolívar S.A.

Juan Pablo Araujo Ariza <jparaujo5@hotmail.com>

Mié 22/02/2023 4:01 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;presidencia@conderecho.org

<presidencia@conderecho.org>;oscar_san002@hotmail.com <oscar_san002@hotmail.com>;Luisa Velasquez

<luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co>

CC: Juan Pablo Araujo <jaraujo@araujoabogados.co>;mcastellanos@araujoabogados.co

<mcastellanos@araujoabogados.co>;mdelarosa@araujoabogados.co <mdelarosa@araujoabogados.co>

📎 1 archivos adjuntos (445 KB)

CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - DTE OSCAR ANDRES SANCHEZ CAMARGO + PRUEBAS Y ANEXOS.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Civil
Extracontractual.

Demandante: Oscar Andrés Sánchez Camargo.

Demandado: Donny Roger Díaz Páez, Paola Andrea Rodríguez Muñoz y
Seguros Bolívar S.A.

Radicado: 11001-3103-046-2021-00479-00.

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, obrando en mi condición de apoderado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, (en adelante "SEGUROS BOLÍVAR") dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que ya obra en el expediente, dentro del término legal procedo a **contestar el llamamiento en garantía** presentado por el señor **DONNY SANCHEZ CAMARGO** contra mi representada.

En atención al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, me permito remitir la contestación de la demanda a la parte actora y su apoderado.

Agradezco dar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

Juan Pablo Araujo Ariza

Apoderado

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

De: Juan Pablo Araujo

Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 3:34 p. m.

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; presidencia@conderecho.org

<presidencia@conderecho.org>; oscar_san002@hotmail.com <oscar_san002@hotmail.com>

Cc: JARAUJO@ARAUJOABOGADOS.CO <jaraujo@araujoabogados.co>; mcastellanos@araujoabogados.co <mcastellanos@araujoabogados.co>; samendoza@araujoabogados.co <samendoza@araujoabogados.co>; mdelarosa@araujoabogados.co <mdelarosa@araujoabogados.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - Rad: 11001-3103-046-2021-00479-00 - Dte: Oscar Andrés Sánchez Camargo Vrs. Donny Roger Díaz Páez, Paola Andrea Rodríguez Muñoz y Seguros Bolívar S.A.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Civil
Extracontractual.
Demandante: Oscar Andrés Sánchez Camargo.
Demandado: Donny Roger Díaz Páez, Paola Andrea Rodríguez Muñoz y
Seguros Bolívar S.A.
Radicado: 11001-3103-046-2021-00479-00.

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, obrando en mi condición de apoderado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, (en adelante "SEGUROS BOLÍVAR") dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que se adjunta, dentro del término legal procedo a **contestar la demanda** presentada por el señor OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ CAMARGO contra mi representada.

En atención al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, me permito remitir la contestación de la demanda a la parte actora y su apoderado.

Agradezco dar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

Juan Pablo Araujo Ariza

Apoderado

Compañía de Seguros Bolívar S.A.